ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO OS- 160-2026

PARTES:	**CONTRATANTE**	**CONTRATISTA**
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "José Benito Vives de Andréis"- INVEMAR	EDIPRINT S.A.S
NIT:	800.250.062-0	900.142.508-3
REPRESENTACIÓN LEGAL: **N° IDENTIFICACIÓN:** **CARGO:**	**SANDRA RINCÓN CABAL** C.C.:29.582.088 de La Cumbre (Valle) Subdirectora Administrativa	**JOHN AREF KHATIB PINZON** C.C: 79.487.245 De Bogotá D.C Gerente
RÉGIMEN APLICABLE:	Normas de Derecho privado. Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.	
DECLARACIONES DE LAS PARTES:	No estar incurso en ninguna causal de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad, contenida en la Constitución Política o en la Ley. Celebrar la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá en especial por las siguientes:	
CLÁUSULAS:		
1. Objeto:	Servicio de impresión y trámite de ISBN ante Cámara colombiana del libro del documento "*Guía para la construcción y operación de artes de pesca selectivos para la captura de atún y dorado en el Pacífico colombiano"* en el marco del Convenio Interadministrativo No. 20260783-2026 suscrito entre el MADR e **INVEMAR**.	
2. Documentos integrantes:	**i)** El análisis previo a la contratación de fecha 27 de octubre del 2026, **(ii)** La cotización No. 0999 de fecha 27 de octubre del 2026, presentada por el **CONTRATISTA**; y **(iii)** El presente documento.	
3. Duración y lugar de ejecución:	A partir de la fecha suscripción del acuerdo contractual hasta el 4 de diciembre del 2026.El servicio será ejecutado en las instalaciones del **CONTRATISTA** y los ejemplares serán entregados en la Sede principal del **INVEMAR**, ubicada en la Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero, Santa Marta.	
4. Obligaciones:	**EL CONTRATISTA** realizará las actividades y entregará los productos listados a continuación: **Actividades:** **1.** Realizar el trámite para la obtención del ISBN (electrónico e impreso), de la Guía ante la Cámara Colombiana del Libro, incluyendo la gestión administrativa requerida hasta la entrega del certificado correspondiente al **INVEMAR**. **2.** Recibir y verificar el archivo final de impresión suministrado por el **INVEMAR**, realizando la revisión técnica para preprensa, con el fin de comprobar que cumpla con las especificaciones requeridas para su producción editorial, informando oportunamente cualquier ajuste técnico que resulte necesario sin modificar el contenido de la publicación. **3.** Imprimir dos mil quinientos (2500) ejemplares de la Guía, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas: Tamaño (abierto: 42.78 cm de ancho x 21,39 cm de alto y cerrado:21,39 cm de ancho y 21,39 de alto); 36 páginas interiores a 4 x 4 tintas (policromía por las dos caras) en papel esmaltado de 150 gramos con plastificado mate por las dos caras. Caratula tapa dura (portada y contraportada impresa 4 x 4 tintas en propalcote de 150 gramos con plastificado mate por una cara adherida a cartón prensado de 1,5 mm con guardas adheridas por la parte interior de la portada y la contraportada). Encuadernación en tapas duras con anillos dobles O. **4.** Empacar y embalar los dos mil quinientos (2500) ejemplares en caja de cartón corrugado corriente que garantice su adecuada protección durante el almacenamiento y transporte. **5.** Enviar los ejemplares a la sede principal de **INVEMAR** en Playa Salguero.	
	Productos Esperados: **1.** 2500 ejemplares impresos de la "*Guía para la construcción y operación de artes de pesca selectivos para la captura de atún y dorado en el Pacífico colombiana*" con las especificaciones técnicas dadas.	
	Por parte de **INVEMAR:** **1.** Entregar al CONTRATISTA archivo en PDF de alta calidad listo para impresión.	
2. Valor e imputación presupuestal:	**TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($38.582.500,00). PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-** Asignación de Flujo de Caja: N°: 003-00043157.	

3. Forma y políticas de pago:	**Un único pago** al finalizar el acuerdo contractual, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor de la totalidad de las actividades y productos esperados, previa suscripción por **LAS PARTES** del acta de finalización**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la presente orden será pagado teniendo en cuenta lo siguiente: 1) Visto bueno por parte del supervisor a las facturas/cuentas de cobro; que se deben enviar al correo electrónico facturacion@invemar.org.co desde el primer día hábil hasta el día 20 de cada mes. Cuando el día 20 sea sábado, domingo o festivo, se recibe hasta el día hábil inmediatamente anterior. **Con motivo del cierre del año fiscal 2026, las facturas correspondientes al mes de diciembre se recibirán hasta el 9 de diciembre;** 2) Dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha de radicación de la factura correspondiente, con el visto bueno del supervisor; 3) Únicamente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada al momento del registro como proveedor, de la cual debe ser titular el mismo proveedor, atendiendo los parámetros de disponibilidad de recursos del Instituto y 4) Adjuntar con la factura/cuenta de cobro, la planilla de pago (P.I.L.A.) de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales o el documento en que se evidencie el cumplimiento de dichas obligaciones que le sean aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se refiere esta cláusula están sujetos a las retenciones de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones de orden nacional, departamental o municipal, a que hubiere lugar y requeridas por la normatividad vigente, en cuanto sean aplicables, a menos que el **CONTRATISTA** suministre prueba razonable y debidamente documentada que no está sujeto a alguna retención efectuada.
4. Supervisión:	Será ejercida por un Profesional de apoyo del programa VAR o quien haga sus veces, desempeñando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al acuerdo contractual, y las funciones señaladas en la Guía para la Gestión Contractual GI-GCO-1. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR. -** En el evento que se requiera el cambio de Supervisor, por razones de ausencia temporal o definitiva debidamente justificadas, se designará un nuevo supervisor mediante el diligenciamiento del formato Solicitud Cambio de Supervisor, que se entenderá perfeccionada, con la verificación por parte del Grupo de Gestión Contractual del formato diligenciado; no siendo necesario modificar la orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMES DE SUPERVISIÓN. -** Como seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, el supervisor debe rendir el informe de supervisión final (FT-GCO-17) y publicarlo en el SECOP II dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de elaboración del documento.
5. Documento de aprobación de diseño:	El supervisor y **EL CONTRATISTA** suscribirán un documento de trabajo donde harán constar la aprobación del diseño, en el que se precise: **a)** Que las especificaciones técnicas y cantidades presentado por el **CONTRATISTA**, coincidan con la cotización presentada; **b)** En caso que se generen diferencias entre las especificaciones técnicas y cantidades de la cotización presentada por el **CONTRATISTA**, que puedan afectar el valor del presente acuerdo, este no podrá ser superior al pactado en este documento, salvo modificación previa y por escrito firmada por las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Estos documentos se deben suscribir de conformidad con los tiempos establecidos en la cotización presentada por el **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El documento de aprobación de diseño, debe contar con la aprobación de la Jefe de Comunicaciones Científicas – CMC, en relación con la calidad del material y el cumplimiento de directrices de identidad corporativa de **INVEMAR.**
6. Cumplimiento normas seguridad, salud en el trabajo y ambiente (SSTA):	El **CONTRATISTA** debe cumplir con todas las normas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SSTA), aplicables en materia legal y de conformidad con las necesidades de su organización en todas las labores ejecutadas, asumiendo en forma total la responsabilidad de salvaguardar tanto la integridad de su personal independientemente de su forma de vinculación como la seguridad de sus operaciones, durante la ejecución del presente contrato.
7. Confidencialidad y uso restringido de la información:	**EL INVEMAR** manifiesta que toda la información y datos suministrados en forma oral o escrita a **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del objeto del presente acuerdo, tienen el carácter de confidencial, a menos que expresamente se declare lo contrario**. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva toda la información y datos que reciba del **INVEMAR**, sin divulgarla, ni utilizarla en provecho propio o de terceros, ni para fines distintos o ajenos a los contemplados en la ejecución del

	presente acuerdo, salvo orden de autoridad competente, en los eventos en que lo exijan las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La obligación de confidencialidad no aplica para aquella información que sea de carácter pública, **INVEMAR** se reserva el derecho de eliminar o restringir la publicación, revelación o utilización de cualquier información resultado del presente acuerdo.
8. Interpretación:	Para la interpretación del contrato rigen las siguientes reglas: **a)** Los encabezados y títulos del contrato fueron incluidos exclusivamente para facilidad de referencia; **b)** El contrato debe interpretarse sin tener en cuenta sus respectivos títulos; **c)** Las palabras expresadas en masculino deben entenderse también expresadas en femenino, si fuere procedente; **d)** Las palabras en singular deben entenderse también expresadas en plural, si fuere procedente; **e)** Las referencias que en este documento se hacen a una Ley se entienden hechas a dicha Ley y a cualquier norma que la modifique, complemente, interprete, derogue o reglamente ; **f)** Si llegaré a existir diferencia entre el valor escrito en palabras y en números, se tomara el descrito en palabras y **g)** Las expresiones “incluyendo”, “incluyen”, “tales como” y similares se entienden como enunciativas, salvo que del contexto se desprenda que se trata de una lista taxativa. En caso de contradicción entre el contrato y la cotización, prevalece lo dispuesto en este contrato. Los términos y condiciones pre-impresos utilizados en cualquiera de los documentos comerciales o técnicos del **CONTRATISTA** nunca reemplazan aquellos contenidos en el contrato, aun si llegara a existir en ellos disposiciones de similar alcance a lo expresado en esta cláusula. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer valer cualquier documento suyo pre-impreso, así lo hubiera remitido junto con su oferta o con otros documentos contractuales. La omisión de una de las partes en hacer cumplir en cierto momento las disposiciones del acuerdo no puede interpretarse como renuncia a dichas disposiciones. Esto no afectará la validez del Contrato, ni el derecho de las partes para hacer cumplir estas disposiciones en el futuro.
9. Prohibición de cesión:	**El CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir en modo alguno, ya sea total o parcialmente, las obligaciones contraídas bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del **INVEMAR**, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de cesión.
10. Solución a las controversias contractuales:	Las diferencias o controversias transigibles que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de la presente orden, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos que la ley disponga, en especial, las leyes 1563 de 2012 y 2220 del 2022. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de presentar demanda para acudir a tribunal de arbitramento o jurisdicción que corresponda.
11. Caso fortuito y fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas, siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciera se considera que estas condiciones no existieron.
12. Prohibición de Realización de Actos de Violencia de Género	El **CONTRATISTA** se obliga para con el **INVEMAR** a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, sicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona durante el desarrollo del presente contrato. el incumplimiento de la mencionada clausula acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en

	el marco de la guía de gestión contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** está obligado a tomar las medidas pertinentes para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. **PARAGRAFO SEGUNDO: INVEMAR** se abstendrá de contratar nuevamente con proveedores – contratistas que, en la ejecución de una relación contractual, hayan cometido actos de violencia contra la mujer, racismo o discriminación, según declaratoria de la entidad. En caso de que se estén ejecutando varios contratos simultáneamente, se darán por terminado todos.
13. Cláusula Penal:	En caso de incumplimiento total de una o varias de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo, o del cumplimiento defectuoso, por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar, ni de las demás sanciones contractuales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal se hará efectiva mediante comunicación por escrito por parte de **INVEMAR**, previa verificación del incumplimiento, sin requerir declaración judicial previa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo por cualquiera de los siguientes medios: **(i)** Directamente de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA y/o (ii)** A través de cobro judicial directo, utilizando el presente contrato como título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Para este último caso, bastará con la verificación del incumplimiento y la liquidación del valor adeudado, contenida en comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, la cual se entenderá como documento idóneo para iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta estipulación no excluye el derecho de **INVEMAR** a exigir el cumplimiento de las obligaciones o la resolución del contrato, según el caso, ni limita la responsabilidad del **CONTRATISTA** por perjuicios adicionales.
14. Moratoria:	Se entenderá que el **CONTRATISTA** incurre en mora, en caso de incumplimiento parcial de una o varias de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de la respectiva obligación en el presente contrato o en los documentos que lo integran. El **CONTRATISTA** deberá pagar a **INVEMAR**, a título de indemnización por mora, una suma equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor de la obligación incumplida hasta un total de cinco (5) días, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y legales que resulten aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La indemnización por mora se exigirá mediante comunicación escrita emitida por **INVEMAR**, y podrá hacerse efectiva mediante descuento de los valores pendientes por pagar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de esta cláusula no impide a **INVEMAR** ejercer otras acciones legales o contractuales derivadas del incumplimiento ni limita la posibilidad de exigir el cumplimiento específico de la obligación.
15. Declaración de Origen Lícito de Bienes e Ingresos y No Vinculación con Actividades Ilícitas:	**EL CONTRATISTA** declara, y dicha declaración se entiende prestada con la firma del presente contrato: **i.** Que sus ingresos, bienes y recursos destinados a la ejecución del presente contrato tienen origen lícito y no provienen, directa o indirectamente, de actividades ilícitas previstas en la legislación colombiana, y serán utilizados para la ejecución de las obligaciones contractuales de conformidad con la ley. **ii.** Que no ha realizado ni realizará, durante la ejecución del contrato, operaciones o transacciones destinadas a la realización o financiación de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), ni utilizará los recursos derivados del contrato para tales fines.

	iii. Que adoptará las medidas razonables de debida diligencia que le sean exigibles para evitar que los recursos, bienes o actividades relacionados con la ejecución del contrato sean utilizados, directa o indirectamente, para actividades de LA/FT/FPADM, e informará a INVEMAR cualquier situación que razonablemente pueda representar un riesgo relacionado con dichas actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CONTRATISTA** sea una persona jurídica, la información y declaraciones relacionadas con beneficiarios finales comprenderán a las personas naturales que, de conformidad con la legislación vigente, sean identificadas como beneficiarios finales, así como a sus representantes legales y, cuando resulte pertinente para la debida diligencia, a las personas que ejerzan funciones de administración o dirección. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que cumple las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención y gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM que le resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza, sector, tamaño, actividad económica y condición de sujeto obligado, y que, cuando la normatividad vigente así lo exija, cuenta con las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención, gestión o administración de dichos riesgos.
16. Listas Restrictivas, Personas Expuestas Políticamente (PEP) y Beneficiario Final:	**a)** EL **CONTRATISTA** declara que ni él ni las personas que, de acuerdo con el presente contrato y la normativa aplicable, deban ser objeto de debida diligencia, se encuentran incluidos en listas vinculantes para Colombia relacionadas con actividades de LA/FT/FPADM o terrorismo. Asimismo, acepta que **INVEMAR**, como parte de sus procedimientos de debida diligencia y gestión del riesgo, pueda realizar consultas en otras listas o fuentes de información nacionales o internacionales, públicas o privadas, que resulten pertinentes para la evaluación del riesgo de la relación contractual. **b)** EL **CONTRATISTA** deberá informar si él, sus representantes legales o sus beneficiarios finales ostentan o adquieren la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), de conformidad con el Decreto 830 de 2021 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. **c) INVEMAR** podrá realizar, directamente o a través de terceros, las verificaciones y consultas que resulten razonables y pertinentes en listas restrictivas, fuentes públicas y bases de información relacionadas con la debida diligencia de sus contrapartes. Cuando de dichas verificaciones se derive una alerta o situación que pueda representar un riesgo jurídico, financiero, operativo, reputacional o de cumplimiento, **INVEMAR** podrá solicitar al **CONTRATISTA** las aclaraciones, documentos o soportes que resulten necesarios y, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la situación, adoptar las medidas contractuales a que haya lugar conforme al presente contrato y a la legislación aplicable. **d)** Cuando **EL CONTRATISTA** sea una persona jurídica o una estructura sin personería jurídica o similar, deberá identificar y suministrar a **INVEMAR** la información de sus beneficiarios finales, de conformidad con los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario y las disposiciones vigentes que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los contratistas no domiciliados en Colombia que no se encuentren sujetos al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), deberán identificarse, para efectos de la debida diligencia contractual, las personas naturales que ejerzan en última instancia la propiedad o el control, de acuerdo con criterios equivalentes aplicables en su jurisdicción o con los criterios que determine INVEMAR.
17. Debida diligencia de INVEMAR:	**INVEMAR** realizará las actividades de debida diligencia que correspondan de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normativa aplicable, con base en la información suministrada por **EL CONTRATISTA** y aquella que razonablemente pueda ser obtenida de fuentes legalmente disponibles. **EL CONTRATISTA** será responsable por la veracidad, integridad, actualización y suficiencia de la información que suministre.
18. Bienes y recursos sujetos a riesgos de origen ilícito y extinción de dominio:	**a)** EL **CONTRATISTA** declara que los bienes y recursos que serán destinados a la ejecución del contrato, cuando resulte aplicable según la naturaleza del objeto contractual, tienen origen y destinación lícitos y no se encuentran incursos, según su conocimiento y la información de que razonablemente disponga, en las circunstancias previstas en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

	b) Cuando durante la ejecución contractual se presente una medida, actuación o circunstancia relacionada con un bien o recurso vinculado directamente con la ejecución del contrato que pueda comprometer su origen lícito, su disponibilidad o la continuidad de la ejecución contractual, **EL CONTRATISTA** deberá informarlo a **INVEMAR** y suministrar la información y soportes que le sean requeridos. **INVEMAR** evaluará las medidas contractuales que correspondan de acuerdo con la naturaleza y efectos de la situación, que podrán conllevar a la terminación del presente acuerdo o disposiciones que se determinen pertinentes.
19. Deber de Información y Actualización:	**a)** EL **CONTRATISTA** se obliga a suministrar a **INVEMAR** información veraz, completa, verificable y actualizada que sea razonablemente requerida para la aplicación de las medidas de debida diligencia y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, y a actualizarla cuando se produzcan cambios relevantes en la información suministrada o cuando INVEMAR lo requiera de conformidad con sus procedimientos. **b)** EL **CONTRATISTA** deberá informar a **INVEMAR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento formal de ello, cualquier investigación, proceso penal, actuación o requerimiento de autoridad competente relacionado con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva que involucre al **CONTRATISTA** o, cuando resulte pertinente de acuerdo con la debida diligencia, a sus beneficiarios finales, representantes legales o personas que ejerzan control.
20. Autorización y tratamiento información:	**EL CONTRATISTA** autoriza a **INVEMAR** para que, directamente o a través de terceros contratados para tal efecto, para realizar las consultas y verificaciones necesarias para la debida diligencia de la relación contractual en listas restrictivas, fuentes públicas y bases de información legalmente disponibles, de conformidad con la finalidad, alcance y condiciones establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **INVEMAR** y en la normativa vigente sobre protección de datos personales. Cuando el tratamiento de información requiera autorización del titular, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtenerla y suministrarla en los términos legalmente establecidos.
21. Indemnidad:	EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **INVEMAR** frente a los daños, perjuicios, multas, sanciones o condenas que le sean efectivamente impuestos y que se encuentren debidamente probados, cuando se deriven directamente de acciones u omisiones imputables al **CONTRATISTA**, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones y declaraciones previstas en la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones contractuales y legales que correspondan.
22. Causales de Terminación:	El presente acuerdo podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por expiración del plazo de duración pactado; **b)** Por terminación anticipada entre las partes, sea por mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula de duración, o por el incumplimiento de una o varias obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; **c)** cuando el **CONTRATISTA** haya cometido actos de violencia, racismo o discriminación, en el desarrollo del contrato, según declaratoria de las autoridades competentes; **d)** Por imposibilidad del **CONTRATISTA** de cumplir con una actividad fundamental del acuerdo, o de seguir desarrollando o ejecutándolo en los términos aquí establecidos; **e)** Aceptación de impedimento y/o declaratoria de recusación, en virtud de lo dispuesto en la Guía Integridad y Conflicto de Intereses – GI-TAL-9 de **INVEMAR**; **f)** Cuando se configure una situación que comprometa de manera grave la ejecución contractual, la legalidad de los recursos, la integridad de la relación contractual o exponga a INVEMAR a un riesgo jurídico, financiero, operativo y/o reputacional relevante, y **g)** Por las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN ANTICIPADA: LAS PARTES** acuerdan que frente a las causales establecidas en los literales **c), d)** y **e)**, **INVEMAR** remitirá comunicación por escrito al correo de notificaciones judiciales del **CONTRATISTA**, indicando la causal del incumplimiento, para que proceda con la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y en caso de no subsanar las observaciones presentadas dentro del plazo anterior, se procederá con la liquidación del acuerdo, de conformidad con las actividades que se hubiesen culminado y sean recibidas a satisfacción.
23. Contabilidad y Transparencia:	**EL CONTRATISTA** deberá registrar la contabilidad de los recursos que deriven del presente acuerdo, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de cada uno de ellos, como

	práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** y/o los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos que deriven del presente acuerdo, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada la ejecución de tales recursos.
24. Inexistencia de Relación Laboral:	La celebración del presente contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre el **INVEMAR** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **INVEMAR** y el personal que el **CONTRATISTA** utilice para la ejecución del presente contrato.
25. Tratamiento de datos personales:	**EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar los datos que facilite el **INVEMAR** única y exclusivamente para los fines del presente contrato, guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato, custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato, todo lo anterior conforme lo previsto en la legislación aplicable, Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) los parámetros de la Corte Constitucional en la sentencia C- 748/11 y el decreto 1377 de 2013; en adición a ello, se tiene en cuenta la Guía para tratamiento de Datos personal de **INVEMAR** GI-JUR-1, que con la firma del presente contrato acepta conocer.
26. Liquidación:	Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del acuerdo, las partes suscribirán un acta de Liquidación, cuando se presente alguna de las causales de terminación señaladas en la Cláusula Causales de Terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que dentro del plazo señalado en el procedimiento interno no se logre la liquidación de este, las partes acuerdan que dicha liquidación se podrá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, en aras de lograr que el **CONTRATISTA** se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **INVEMAR**, y/o que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre su contenido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si pasado este último término **EL CONTRATISTA** no devuelve firmada el acta de Finalización que le fue remitida, **INVEMAR** procederá a liquidar unilateralmente sin lugar a reconocimiento de indemnización.
27. Domicilio:	Para todos los efectos legales el presente orden tendrá como domicilio la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para Notificaciones Judiciales: INVEMAR: En la Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero, Santa Marta D.T.C.H. y correo electrónico: njinvemar@invemar.org.co y gestioncontractual@invemar.org.co

En Santa Marta, a los 7 días de noviembre de 2026.

POR INVEMAR	**POR EL CONTRATISTA**
Firmado por: Sandra Rincón Cabal 2026/11/06 04:43:56:052	*Firmado por:* *JOHN AREF KHATIB PINZON* *2026/11/06 17:21:28*
SANDRA RINCÓN CABAL Subdirectora Administrativa	**JOHN AREF KHATIB PINZON** Gerente